

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-SNI-1/2014, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TOXPALAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES SX-JDC-99/2014 Y SX-JDC-100/2014, ACUMULADOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, respecto de la elección celebrada en el Municipio de San Martín Toxpalan, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JDC-99/2014 y SX-JDC-100/2014, acumulados, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Resoluciones del Órgano Jurisdiccional.

- I. **Resolución de la Sala Regional Xalapa.** El diez de abril del dos mil catorce se recibió vía fax en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número SG-JAX-522/2014, mediante el cual se notificó la resolución dictada por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-99/2014 y SX-JDC-100/2014, acumulados, en la que se resolvió lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se **acumula** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SX-JDC-100/2014** al diverso **SX-JDC-99/2014**, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada del presente fallo a los autos del medio de impugnación acumulado.*

***SEGUNDO.** Se **revoca** la resolución de doce de febrero de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio electoral de los sistemas normativos internos, **JNI/43/2014**, relacionado con la elección de Concejales en el Municipio de **San Martín Toxpalan**,*

Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, en los términos expuestos en los considerandos **DECIMOSEGUNDO** y **DECIMOTERCERO** de la presente resolución.

TERCERO. Se **revoca** también el acuerdo **CG-IEEPCO-SNI-137/2013**, de veintinueve de diciembre de dos mil trece, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el cual calificó y declaró válida la elección de Concejales del Ayuntamiento de **San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**.

CUARTO. Se **declara** la invalidez de la elección de integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de **San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**.

QUINTO. Se **dejan sin efectos** las constancias de mayoría y validez otorgadas a favor de los candidatos **Serapio Castillo Marín, Nicolás Gómez Montalvo, Raudel Sergio Castillo Herrera, José Alfredo Gómez Bandera, Alfredo Meneses Carvajal, Juan Carlos Mendoza Herrera, Omar Alejandro Ramírez Alonso, Daniel Viveros Montalvo, María Lourdes Cervantes Rojas, Marcelo Ortega Fierro, Sergio Tejas Herrera, Rosendo Mata Rojas, Hirán Francisco Montalvo Betanzos y Daniel Mora Rojas**.

SEXTO. Se **ordena** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, implementar las gestiones necesarias, en coordinación con la LXII Legislatura de esa entidad federativa, para convocar, en breve plazo, a la correspondiente elección extraordinaria.

SÉPTIMO. Se **vincula** a la LXII Legislatura del mismo Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda respecto de la administración del Municipio de **San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, en tanto se celebra la elección extraordinaria.

OCTAVO. Se **exhorta** a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca a que coadyuve a efecto de llevar a cabo los actos indicados en la presente sentencia.

NOVENO. Se **exhorta** a la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en la

medida de sus posibilidades coadyuve a superar cualquier diferencia que surja hasta en tanto se efectuó la elección extraordinaria ordenada en la presente resolución, a fin de alcanzar los acuerdos tendentes a tutelar el derecho al sufragio activo y pasivo.

DÉCIMO. *Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para que genere las condiciones de seguridad que permitan dar cumplimiento a la presente resolución.”*

- II. Resolución incidental de la Sala Regional Xalapa.** El catorce de agosto del dos mil catorce, se recibió vía fax en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número SG-JAX-963/2014 por el que se notificó la resolución incidental dictada por la Sala Regional Xalapa dentro del expediente SX-JDC-99/2014 y SX-JDC-100/2014, acumulados, en la que se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. *Es parcialmente fundado el incidente sobre cumplimiento de sentencia promovido por **Serapio Castillo Marín.***

SEGUNDO. *El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá citar en un plazo de siete días naturales contados a partir de la notificación de la presente sentencia interlocutoria, a una reunión de trabajo con el objeto de que se lleguen a los acuerdos necesarios a efecto de que se expida la convocatoria para llevar a cabo la elección extraordinaria en el Municipio de San Martín Toxpalan, con el apercibimiento de que, los acuerdos que se tomen en dicha reunión tendrán por objeto superar los obstáculos relatados y que para ello, se tomará en consideración la deliberación de los presentes, previa notificación de todos los interesados, debiendo cuidar las formalidades de dicha citación.*

En esa tesitura, se insiste en que la referida notificación, deberá hacerse del conocimiento público a la ciudadanía en general y en particular a los grupos representativos del referido municipio. Debiendo informar a esta Sala Regional de la citada reunión y anexar copias certificadas de las constancias respectivas.

TERCERO: *Una vez concluida la reunión de trabajo señalada en el resolutivo anterior, dentro del plazo de **quince días naturales siguientes**, el Administrador Municipal de San Martín Toxpalan, Oaxaca, en su carácter de autoridad competente, deberá emitir, publicar y difundir ampliamente, la convocatoria a la Asamblea Electiva extraordinaria; para tal efecto, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de ese Estado, deberá coadyuvar prestando la asesoría correspondiente.”*

B. Proceso Electoral Extraordinario 2014.

III. Designación de funcionarios electorales para la atención del Municipio de San Martín Toxpalan. El veintidós de abril del dos mil catorce, la Maestra Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, llevó a cabo los nombramientos correspondientes a los funcionarios electorales Miguel Ángel León Silva y Francisco Marino Vásquez Hernández, como encargados de las actividades para atender la problemática electoral en el Municipio de San Martín Toxpalan.

IV. Convocatorias a reunión de trabajo. Mediante oficios números IEEPCO/CRCSCH/223/2013 al IEEPCO/CRCSCH/235/2014, se convocó al Licenciado Ruffo Soriano Díaz, representante de la Secretaría General de Gobierno en el municipio de San Juan Bautista Cuicatlán; Serapio Castillo Marín y otros, autoridades depuestas; Paulino Martínez López y otros, promoventes del juicio SX-JDC-99/2014; Arturo Baltasar Contreras y otros, promoventes del juicio SX-JDC-100/2014; Andrés Montalvo Martínez, Agente Municipal de Capultitla; Hilarión Viveros Montalvo, Agente Municipal de Ignacio Zaragoza; Fermín Tejeda García, Agente de Policía de “El Duraznillo”; Perfecto Roque Ramírez, Agente de Policía de Vista Hermosa; Moisés Pineda Juárez, representante del Núcleo Rural San Isidro Cuixtepec; Abel Baltasar Tejeda, representante del Núcleo Rural Lagunillas; Remedios Martínez Rojas, representante del Núcleo Rural Colonia Ejidal Teodoro Flores; Amado García Marín y otros, integrantes de la Comisión Municipal de San Martín Toxpalan, respectivamente, a efecto de que asistieran a una reunión de trabajo el veinticinco de abril del presente año, en las oficinas que ocupa la Coordinación Regional de la Secretaría General de Gobierno en Teotitlán de Flores Magón.

V. Reunión de trabajo. El veinticinco de abril del año en curso, se realizó reunión de trabajo en las oficinas de la Coordinación Regional de Gobierno en Teotitlán de Flores Magón, en la que participaron funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; autoridades auxiliares; promoventes de los juicios ciudadanos; autoridades depuestas; integrantes de la Comisión Municipal de San Martín Toxpalan y personal de la Coordinación General Regional de Gobierno en la Cañada, en la cual se llegaron a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: *los ciudadanos representativos, los agentes Municipales y de Policía presentes del Municipio de San Martín Toxpalan, reconocen el derecho que tienen todos los ciudadanos del municipio, tanto hombres como mujeres de votar y ser votados, llámese cabecera municipal, agencias o núcleos rurales.*

SEGUNDO: *Que en la próxima elección de autoridades municipales, podrán ejercer su derecho de votar y ser votados, todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de San Martín Toxpalan, llámese cabecera municipal y/o agencias.*

TERCERO: *La elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento que fungirán en el periodo 2014-2016, se lleve a cabo tanto en la cabecera municipal de San Martín Toxpalan y en las agencias de Capultitla; Ignacio Zaragoza; El Duraznillo, Vista Hermosa; Núcleo Rural San Isidro Cuixtepec, Núcleo Rural Lagunillas, Colonia ejidal.*

CUARTO: *La elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento que fungirán en el periodo 2014-2016, se lleve a cabo por medio de planillas, que cada planilla se conforme por siete ciudadanos propietarios y siete suplentes, quienes participaran en la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Martín Toxpalan a celebrarse en las próximas fechas.*

QUINTO: *Las planillas se integraran con un presidente Municipal, a Sindico Municipal, a Regidor de Hacienda, a Regidor de Educación, a regidor de Obras, a regidor de Ecología ya regidor de Policía.*

SEXTO: *Los aquí presentes, acuerdan que con la finalidad de mantener la estabilidad social y la paz en el municipio de San Martín Toxpalam, y de permitir la participación libre de cada ciudadano y ciudadana del municipio, sin coacción alguna, la*

elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento que fungirá para el periodo 2014-2016, se llevara a cabo mediante votación secreta, es decir, utilizando boletas, urnas, mamparas, tinta indeleble y lista nominal de electores.

SÉPTIMO: *Los requisitos que deberán cubrir los integrantes de cada una de las planillas que participaran el día de la Jornada Electoral, para fungir como integrantes del próximo cabildo municipal, (2014-2016), son los siguientes: Podrán participar todos los hombres y mujeres originarios y vecinos del municipio de San Martín Toxpalam, Teotitlán, Oaxaca, es decir, tanto los ciudadanos y ciudadanas de la Cabecera Municipal y agencia o localidades que integran dicho municipio.*

- a) Ser originario o vecino del Municipio de San Martín Toxpalam, Teotitlán Oaxaca.*
- b) Original de Acta de nacimiento.*
- c) Copia de la credencial de elector para votar con fotografía, del Municipio de San Martín Toxpalam.*
- d) Original de Carta de Antecedentes no penales, expedida por la Secretaria de Seguridad Publica del Gobierno del Estado.*
- e) Original de Constancia de Origen y vecindad.*
- f) Deberán hacer entrega mediante oficio, de la integración completa de sus respectivas planillas, tanto de propietarios como de suplentes y deberá estar firmado por el candidato a la Presidencia Municipal.*

OCTAVO: *El registro de planillas se llevara a cabo en fecha próxima, previa convocatoria, una vez aprobada esta.*

NOVENO: *Podrán registrarse planillas que así consideren, es decir, no habrá límite para dicho registro, únicamente deberán cubrir los requisitos anteriormente citados.*

DECIMO: *Se utilizaran boletas electorales mismas que contendrán el nombre y la fotografía del candidato propietario a presidente Municipal, así como, el color de su planilla, es por la parte frontal, y al reverso de la misma boleta, se asentaran los nombres de los demás integrantes propietarios de su planilla. Así mismo contendrá el número de folio a partir del 001.*

DECIMO PRIMERO: *La administración Municipal será la encargada de los gastos de impresión de las boletas electorales mismas que corresponderán al número de ciudadanos inscritos*

en la lista nominal de electores con fotografía, utilizada en el proceso electoral 2012-2013.

DECIMO SEGUNDO: *Para la realización de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Martín Toxpalam, se tomaran en cuenta los siguientes puntos:*

- a) Se instalaran dos mesas receptoras de votos, específicamente en el corredor del palacio de la Cabecera Municipal de San Martín Toxpalam, así como una mesa receptora de votos en las comunidades de Caputitla; Ignacio Zaragoza, El Duraznillo; Vista Hermosa; Núcleo Rural San Isidro Cuixtepec, Núcleo Rural Lagunillas, y Colonia Ejidal Teodoro flores.*
- b) Cada mesa receptora de votos estará compuesta por un presidente y un secretario, nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y un representante propietario y un suplente por cada una de las planillas.*
- c) A cada mesa receptora de votos le será proporcionada un acta de escrutinio y computo, la cual deberá ser rellena por el secretario de la mesa, tanto al inicio como al final de la Jornada Electoral, además se le proporcionara una hoja de incidentes, haciendo la aclaración que dichas documentales deberán ser firmadas por los integrantes de cada planilla.*
- d) Al final de la jornada electoral, los integrantes de cada una de las mesas receptoras de votos efectuaran el computo correspondiente, cuyos resultados deberán asentarse en el acta proporcionada para tal fin, debiendo cancelar las boletas sobrantes y una vez realizado esto, le entregaran al secretario de la comisión las actas correspondientes, debiendo tanto el presidente como el secretario de las mesas receptoras resguardar las boletas electorales, mismas que serán entregadas al secretario de la comisión en la Dirección de Sistemas Normativos Internos a la mayor brevedad posible.*

DECIMO TERCERO: *Una vez recabadas todas las actas de casilla, se elaborara un acta de cómputo final donde se dará a conocer los resultados finales de cada casilla de forma inmediata, dichos resultados serán plasmados en la cartulina y pegados a la vista de todos los ciudadanos del municipio.*

DECIMO CUARTO: *Los ciudadanos podrán ejercer su voto, poniendo un signo o marca dentro del recuadro por el*

candidato de su preferencia, será voto nulo, la señal o signo que se encuentre fuera de los recuadros o que contenga palabras altisonantes, (groserías o insultos), o los que contengan signos o marcas más de una vez.

DECIMO QUINTO: *Los requisitos que deberán cubrir los ciudadanos y ciudadanas del municipio del San Martín Toxpalan, Oaxaca para emitir su voto el día de la jornada electoral, es decir, tanto de la Cabera Municipal, como de las Agencias.*

- a) Podrán ejercer su derecho voto tanto hombres como mujeres originales y/o vecinos del municipio san Martín Toxpalan, Oaxaca que presenten su credencial de elector en original con domicilio dentro del municipio en referencia, independiente mente de que se encuentren asentados o no en la lista nominal electoral del municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca no siendo necesario que dicha credencial se encuentre vigente.*
- b) En el caso de los ciudadanos que no aparezcan en el listado nominal, el secretario de cada una de las mesas receptoras bajo la supervisión del presidente y de los representantes de cada planilla, deberán verificar que estos ciudadanos se anoten en una lista adicional, estampando su huella digital.*
- c) Una vez verificada su identidad por parte de los integrantes de la mesa de casilla correspondiente, se les hará entrega de una boleta electoral para que emitan su voto respectivo, y una vez realizado esto, deberán depositar su voto en una urna correspondiente, procediéndolos integrantes de la casilla a entintar el pulgar de la mano derecha posterior a esto, se le hará entrega de su respectiva credencial.*

DECIMO SEXTO: *La Administración Municipal y los Agentes Municipales y de Policía, ordenaran en todo el municipio la suspensión de venta y consumo de bebidas embriagantes, un día previo y durante la jornada electoral, el órgano municipal electoral solicitara a la autoridad correspondiente el auxilio de la fuerza pública del estado, para que el día de la jornada electoral brinde la seguridad correspondiente tanto de los ciudadanos del municipio de San Martín Toxpalam, como sus agencias.*

DECIMO SEPTIMO: *Los aquí presentes aprueban que en la próxima reunión de trabajo se revise la lista nominal de electores, "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL*

DE ELECTORES. LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013, a utilizar en la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Martín Toxpalam, Teotitlan, Oaxaca.

DECIMO SEPTIMO: *Las autoridades, ciudadanos y representantes del Municipio de San Martín Toxpalam, se comprometen a respetarse física y verbalmente entre los ciudadanos de la cabecera Municipal, como a los de la Agencias así mismo, se comprometen a ser los interlocutores con sus representados, para que estos asuman el mismo compromiso de respeto.*

DECIMO OCTAVO: *La próxima reunión de trabajo se llevara a cabo en estas mismas oficinas el día 30 de abril del 2014 a las 11:00 hrs.*

DECIMO NOVENO: *En este acto se dan por notificados del lugar, fecha y hora de la celebración de la próxima reunión de trabajo.”*

Cabe señalar que en dicha minuta al momento de ser firmada por los que en ella intervinieron, algunos ciudadanos y autoridades no accedieron a firmarla bajo el argumento de que hasta esa fecha no había sido designado el administrador municipal, asentándose la siguiente razón:

“RAZÓN, EL QUE SUSCRIBE EL LIC. MIGUEL ÁNGEL LEÓN SILVA, FUNCIONARIO ELECTORAL DESIGNADO PARA LA ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TOXPALAN, HACE CONSTAR QUE LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO LOS AGENTES MUNICIPALES Y DE POLICÍA, ESTUVIERON PRESENTES DURANTE TODA LA REUNIÓN Y TOMA DE ACUERDOS, NEGÁNDOSE A FIRMAR LA MISMA, HASTA EN TANTO NO SEA NOMBRADO EL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANDRÉS MONTALVO MARTÍNEZ, AGENTE MUNICIPAL DE CAPULTITLA, HILARIOS VIVEROS MONTALVO, AGENTE MUNICIPAL DE I. ZARAGOZA, FERMÍN TEJEDA GARCÍA, AGENTE DE POLICÍA DEL DURAZNILLO, PERFECTO ROQUE, AGENTE DE POLICÍA DE VISTA HERMOSA, REMEDIO MARTÍNEZ ROJAS, DE LA COLONIA EJIDAL TEODORO FLORES, ABEL BALTASAR TEJEDA, NÚCLEO RURAL LAGUNILLAS, MOISÉS PINEDA JUÁREZ, NÚCLEO RURAL SAN ISIDRO CUIXTEPEC., ASÍ COMO LOS CIUDADANOS PROMOVENTES DE JUICIO; PAULINO MARTÍNEZ ROQUE, BENITO

ROQUE CASTILLO, JAIME JUÁREZ FRANCISCO, MARDONIO RAMÍREZ CARRERA, ARTURO BALTAZAR CONTRERAS, JORGE ALBERTO MUÑOZ ORTEGA, VICENTE MARÍN MONTALVO, FRANCISCO ALONSO GÓMEZ, ALBERTO JORDÁN GARCÍA MONTALVO, FRANCISCO ALONSO GÓMEZ, ALBERTO JORDÁN GARCÍA MONTALVO, RUFINA ROJAS SÁNCHEZ, VÍCTOR FIERRO LÓPEZ, ERNESTO BALTAZAR CONTRERAS Y RAUDEL SERGIO CASTILLO HERRERA.

SE ACLARA QUE EL AGENTE DE IGNACIO ZARAGOZA SI FIRMO.”

VI. Acta de comparecencia. En fecha veintiocho de abril del año en curso, los ciudadanos representativos Jorge Muñoz Ortega, Vicente Marín, Edith Acevedo, Francisco Díaz Mendoza, Alberto Jordán García, Víctor Fierro López, Francisca Ramírez Carrera y Hugo García, comparecieron ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, a fin de manifestar lo siguiente:

“solicitan al órgano electoral que los trabajos tendientes a la realización de la elección extraordinaria ordenada por la Sala Regional Xalapa, de momento se suspendan o reanuden los trabajos, hasta en tanto la sexagésima segunda legislatura, nombre un administrador municipal, esto porque a su consideración, todas las partes estarían en igualdad de condiciones para nombrar a una autoridad municipal, agregando que una vez que se tenga conocimiento de este hecho, existe al a disponibilidad de los presentes, así como de los agentes municipales y de policía de su municipio, para continuar con los trabajos preparativos tendientes a la realización de la citada elección”.

VII. Reunión de trabajo. El treinta de abril del año en curso, en las oficinas de la Coordinación Regional de Gobierno en Teotitlán de Flores Magón, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la cual participaron funcionarios electorales, personal de la Secretaría General de Gobierno, autoridades Auxiliares, integrantes de la Comisión Representativa y las Autoridades Depuestas, en la que se tomaron a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Con la finalidad de fortalecer los trabajos tendientes a la realización de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Martín Toxpalan, los ciudadanos representativos de uno de los grupos de San Martín Toxpalan, están de acuerdo en esperar a que la H. Cámara de diputados nombre a un administrador municipal, para poder

continuar con los trabajos preparativos tendientes a la realización de la elección extraordinaria de autoridades Municipales en San Martín Toxpalan.

SEGUNDO: *Tomando en cuenta la petición de otro grupo representativo de la cabecera municipal y agentes municipales y de policía y de los promoventes del juicio, los ciudadanos presentes **ACUERDAN** respetar la asamblea el día domingo 27 de los corrientes, en donde se acordó suspender todos los servicios, es decir los de limpia, servicio de vigilancia y vehículos que tenían como autoridades municipales, en igual forma cerraron el palacio municipal como lo habían solicitado la otra parte, y esperan que el Honorable Congreso del Estado nombre a un administrador municipal, para continuar con las pláticas conciliatorias y tomar acuerdos necesarios para realización de la elección extraordinaria.*

TERCERO: *La próxima reunión de trabajo se llevara a cabo una vez nombrado el administrador municipal, existiendo la disponibilidad de que si así fuera, dicha reunión se podría realizar en el palacio municipal de San Martín Toxpalan.*

CUARTO: *El órgano electoral convocará en su oportunidad a las partes a la próxima reunión de trabajo.”*

VIII. Solicitud de informe a la Oficialía Mayor de la LXII Legislatura del Estado. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/0282/2014, la Maestra Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó al Licenciado Juan Enrique Lira, Oficial Mayor de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, informara el nombre y número telefónico del ciudadano que esa Legislatura tuvo a bien nombrar como Administrador Municipal de San Martín Toxpalan.

IX. Convocatorias a reunión de trabajo. Mediante oficios números IEEPCO/CRCSCH/0300/2014 al IEEPCO/CRCSCH/0313/2014, se convocó al Licenciado Ruffo Soriano Díaz, representante de la Secretaría General de Gobierno en la ciudad de Cuicatlán; Serapio Castillo Marín y otros, autoridades depuestas; Paulino Martínez López y otros, promoventes del juicio SX-JDC-99/2014; Arturo Baltasar Contreras y otros, promoventes del juicio SX-JDC-100/2014; Andrés Montalvo Martínez, Agente Municipal de Capultitla; Hilarión Viveros Montalvo, Agente Municipal de Ignacio Zaragoza; Fermín Tejeda García, Agente de Policía de “El Duraznillo”; Perfecto Roque Ramírez, Agente de Policía de Vista Hermosa; Moisés

Pineda Juárez, representante del Núcleo Rural San Isidro Cuixtepec; Abel Baltasar Tejeda, representante del Núcleo Rural Lagunillas; Remedio Martínez Rojas, representante del Núcleo Rural Colonia Ejidal Teodoro Flores; Amado García Marín y otros, integrantes de la Comisión Municipal de San Martín Toxpalan e Ingeniero Aarón Martínez Silva, Coordinador Regional de la Secretaría General de Gobierno de la Cañada, en Teotitlán de Flores Magón, respectivamente, a una reunión de trabajo a realizarse en fecha trece de mayo del año en curso, en las oficinas de la Coordinación Regional de la Secretaría General de Gobierno en la Cañada, en Teotitlán de Flores Magón.

- X. Reunión de trabajo.** El trece de mayo del dos mil catorce, en las oficinas de la Coordinación Regional de la Secretaría General de Gobierno en la Cañada, se realizó reunión de trabajo con la presencia del personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; autoridades auxiliares; promoventes de los juicios ciudadanos; las autoridades depuestas y personal de la Coordinación General Regional de la Secretaría General de Gobierno en la Región de la Cañada, en Teotitlán de Flores Magón, en la que se acordó lo siguiente:

***“PRIMERO:** los ciudadanos depuestos como autoridad municipal, y los ciudadanos representativos de uno de los grupos de San Martín Toxpalan, así como el agente de Ignacio Zaragoza, ratifican su disponibilidad para, en su momento llevar a cabo la elección extraordinaria de autoridades municipales de San Martín Toxpalan, y que esta elección sea participativa e incluyente, es decir, que se considera la participación libre de todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio, llámese cabecera municipal o agencias y comunidades.*

***SEGUNDO:** el órgano electoral por su parte, convocara a los agentes municipales y de policía, a los promoventes de los juicios y ciudadanos representativos del municipio de San Martín Toxpalan, que no estuvieron presentes en la reunión de trabajo, esto con la finalidad de darles a conocer el requerimiento que emitió la Sala Regional Xalapa, de fecha 7 de mayo del año en curso, entre otros puntos.”*

- XI. Remisión de minutas a la LXII Legislatura del Estado.** El quince de mayo del presente año, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/0354/2014, la Maestra Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, remitió al Oficial Mayor de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, copia simple de las minutas levantadas en fechas

veintiocho y treinta de abril del año en curso, a efecto que se informara a este Instituto, respecto del nombre y teléfono del ciudadano que se tuvo a bien nombrar como Administrador Municipal de San Martín Toxpalan.

XII. Acta circunstanciada. En fecha veintitrés de mayo del año en curso, se levantó un acta circunstanciada con motivo de la reunión de trabajo en la que participaron personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; el Coordinador General de la Secretaría Gobierno en la Cañada; el Administrador Municipal; Autoridades Auxiliares; promoventes de los Juicios y autoridades depuestas, en la que se llegó al siguiente acuerdo:

“UNICO: Las partes coinciden en que dialogaran los ciudadanos representativos, así como las autoridades auxiliares con el Lic. Juvencio Hernández Aquino, Administrador Municipal, quien a su vez informara la fecha de la próxima reunión al órgano electoral.”

XIII. Convocatorias a reunión de trabajo. Por oficios números IEEPCO/DESNI/0515/2014, IEEPCO/DESNI/516/2014, IEEPCO/DESNI/518/2014 e IEEPCO/DESNI/525/2014 al IEEPCO/DESNI/529/2014; IEEPCO/CRCSCH/570/2014 se convocó a los ciudadanos depuestos; a los ciudadanos promoventes de los juicios ciudadanos, integrantes de la Comisión Representativa; al Coordinador General Regional en la Cañada; al Administrador Municipal; a las autoridades auxiliares, y al Secretario de Asuntos Indígenas, a una reunión de trabajo a realizarse en fecha trece de junio del año en curso, en las oficinas de la Coordinación General Regional de la Secretaría General de Gobierno en la Región de la Cañada, en Teotitlán de Flores Magón.

XIV. Acta circunstanciada. En fecha trece de junio del presente año, se levantó acta circunstanciada por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, respecto de los impedimentos por los cuales no pudieron asistir a la reunión de trabajo programada para el día trece de junio del año en curso.

XV. Convocatorias a reunión de trabajo. A través de los oficios respectivos, se convocó a las autoridades depuestas; la comisión de ciudadanos de San Martín Toxpalan; promoventes de los juicios ciudadanos; las autoridades auxiliares; Administrador Municipal; representante de la Secretaría General de Gobierno; Secretario de Asuntos Indígenas; Sub-

Secretario de Fortalecimiento Municipal y Coordinador General Regional en la Cañada, a una reunión de trabajo a desarrollarse el día dieciocho de junio del presente año, en las oficinas que ocupa el palacio municipal de San Martín Toxpalan.

XVI. Reunión de trabajo. El dieciocho de junio de la anualidad en curso, se celebró reunión de trabajo en el palacio municipal de San Martín Toxpalan, encontrándose presentes el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; personal de la Secretaría de Gobierno del Estado en la Región de la Cañada; personal de la Secretaría de Asuntos Indígenas; Autoridades Auxiliares y autoridades depuestas; en la cual se arribó al siguiente acuerdo:

“UNICO: se acuerda que la próxima reunión de trabajo, sea el día jueves 26 de junio del año en curso a las 10:00 am. En el palacio municipal de San Martín Toxpalan, acordando citar por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a las autoridades auxiliares y a los ciudadanos promoventes. Quedando los presentes debidamente notificados en este acto, de la hora fecha y lugar del a próxima reunión de trabajo.”

XVII. Convocatorias a reunión de trabajo. Mediante los oficios respectivos, se convocó a las autoridades depuestas, a la comisión de ciudadanos de San Martín Toxpalan; a los ciudadanos recurrentes; a las Autoridades Auxiliares; al Administrador Municipal; al Secretario de Asuntos Indígenas y al Sub-Secretario de Fortalecimiento Municipal, a una reunión de trabajo a efectuarse el día veintiséis de junio del año en curso, en las oficinas que ocupa el palacio municipal de San Martín Toxpalan.

XVIII. Reunión de trabajo. En fecha veintiséis de junio del año en curso, se realizó reunión de trabajo en las instalaciones de la Coordinación Regional de la Secretaría General de Gobierno en la Región de la Cañada, en la cual participaron funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; personal de la Coordinación Regional de la Secretaría de Gobierno en la región de la Cañada; funcionarios de la Secretaría de Asuntos Indígenas; personal de la Sub-Secretaría de Fortalecimiento Municipal; Autoridades Auxiliares; ciudadanos recurrentes de los juicios ciudadanos; Autoridades depuestas; la Comisión Representativa de ciudadanos de San Martín Toxpalan y el

Administrador Municipal de San Martín Toxpalan, en la cual se arribó al siguiente acuerdo:

“UNICO: Con la finalidad de sacar adelante el proceso electoral de San Martín Toxpalan y anteponiendo los intereses de su comunidad, a los propios acuerdan reunirse el próximo martes 1 de julio del año en curso, a las 12:00 hrs. En las oficinas que ocupa el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sito en la calle de H. Escuela Naval Militar, #1212, col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca esto con la finalidad de reunirse con el Mtro. Alberto Alonso Criollo, Presidente del Consejo General del IEEPCO, con la finalidad de tratar asuntos relacionados a la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Martín Toxpalan, quedando debidamente notificados en este acto los presentes.”

XIX. Acta circunstanciada. El veintiséis de junio del año en curso, se realizó una reunión de trabajo en la Coordinación Regional de la Secretaría General de Gobierno en la Cañada, con la participación del personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; la Autoridad Auxiliar de “El Duraznillo”; una comisión de ciudadanos promoventes de los juicios ciudadanos; personal de la Coordinación Regional de la Secretaría General de Gobierno en la región de la Cañada; personal de la Secretaría de Asuntos Indígenas y personal de la Sub-Secretaría de Fortalecimiento Municipal; acordando lo siguiente:

“UNICO: Asistir a la reunión de trabajo, con el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el próximo martes primero de julio del dos mil catorce, a las doce horas en las oficinas que ocupa el Consejo General del Instituto, sito en la calle H. Escuela Militar, número 1212, col. Reforma, Oaxaca, donde se trataran asuntos relacionados a la elección extraordinaria del municipio de San Martín Toxpalan.”

XX. Reunión de trabajo. En la fecha señalada en el punto anterior, se llevó a cabo la reunión de trabajo acordada, en la que participaron el Maestro Alberto Alonso Criollo y el Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, en ese momento Consejero Presidente y Consejero Electoral, respectivamente, del Consejo General de este Instituto; personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; personal de la Secretaría de Asuntos Indígenas; una comisión de ciudadanos representativos del Municipio de San Martín Toxpalan y el Administrador Municipal de esa localidad, en la que se acordó lo siguiente:

“UNICA: El consejero Presidente y el Consejero Electoral se reunirán con el otro grupo representativo del Municipio de San Martín Toxpalan, para dar continuidad al procedimiento de elección extraordinaria del municipio de San Martín Toxpalan.”

XXI. Reunión de trabajo. El uno de julio del presente año, se realizó reunión de trabajo, en el edificio central del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con la participaron del Maestro Alberto Alonso Criollo y el Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, en ese momento Consejero Presidente y Consejero Electoral, respectivamente, del Consejo General de este Instituto; personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; personal de la Secretaría de Asuntos Indígenas; el Administrador Municipal de San Martín Toxpalan; ciudadanos promoventes de los juicios ciudadanos y Autoridades Auxiliares, en la cual, tras un amplio diálogo entre los presentes no fue posible arribar a algún acuerdo o conclusión.

XXII. Remisión de escritos de diversos ciudadanos del Municipio de San Martín Toxpalan. Mediante oficios números I.E.E.P.C.O./P.C.G./0915/2014 al I.E.E.P.C.O./P.C.G./0917/2014, se remitieron al Licenciado Adelfo Regino Montes, Secretario de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca; al Licenciado Carlos Moreno Alcántara, Sub-Secretario de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca y al Licenciado Alfonso Gómez Sandoval, Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente, los escritos presentados en este Instituto, por diversos ciudadanos del municipio de San Martín Toxpalan, por los cuales plantearon diversas solicitudes para poder continuar con las pláticas tendientes a la elección extraordinaria de concejales municipales.

XXIII. Acta circunstanciada. En fecha ocho de julio del año en curso, se levantó acta circunstanciada por parte de los funcionarios electorales adscritos a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la que se hizo constar la entrega de los avisos impresos en plotters y lonas, que contienen información relativa al sistema normativo interno del municipio de San Martín Toxpalan, así como los alcances de la resolución de fecha diez de abril del presente año, al Licenciado Juvencio Hernández Aquino, Administrador Municipal de San Martín Toxpalan y Autoridades Auxiliares, para su difusión en el municipio; asimismo se hizo entrega a las autoridades antes referidas copias simples de los acuses de recibo de los oficios números I.E.E.P.C.O./P.C.G./0917/2014,

I.E.E.P.C.O./P.C.G./0915/2014 y I.E.E.P.C.O./P.C.G./0916/2014, signados por el Consejo Presidente de este Instituto, por los cuales se hizo del conocimiento de los titulares de las siguientes dependencias: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Asuntos Indígenas y Subsecretario de Fortalecimiento Municipal, las peticiones formuladas en fecha veinticinco de julio del año en curso, a este Órgano Administrativo Electoral por parte de las autoridades auxiliares y promoventes del juicio SX-JDC-99/2014, respecto a la comprobación de recursos municipales por parte del cabildo depuesto en los meses de enero, febrero y marzo.

XXIV. Oficios de convocatorias a reunión de trabajo. Por conducto de los oficios que en seguida se refieren, en fechas dieciocho y veintiuno de julio del presente año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a una reunión de trabajo a realizarse el veintitrés de julio del año en curso, en la Coordinación Regional de Gobierno en la Cañada, ubicada en la ciudad de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, conforme a lo siguiente:

NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE Y CARGO
IEEPCO/DESNI/0713/2014	SERAPIO CASTILLO MARÍN y otros, integrantes del cabildo municipal depuesto.
IEEPCO/DESNI/0715/2014	JAIME JUÁREZ FRANCISCO Y MARDONIO RAMÍREZ CARRERA, promoventes del juicio ciudadano SX-JDC-99/2014.
IEEPCO/DESNI/0716/2014	ARTURO BALTAZAR CONTRERAS y otros, promoventes del juicio ciudadano SX-JDC-100/2014
IEEPCO/DESNI/0717/2014	ANDRES MONTALVO MARTÍNEZ, Agente Municipal de Capultitla.
IEEPCO/DESNI/0718/2014	HILARION VIVEROS MONTALVO, Agente Municipal de Ignacio Zaragoza.
IEEPCO/DESNI/0719/2014	FERMIN TEJEDA GARCÍA, Agente de Policía de El Duraznillo.
IEEPCO/DESNI/0720/2014	PERFECTO ROQUE RAMÍREZ, Agente de Policía de Vista Hermosa.
IEEPCO/DESNI/0721/2014	MOISÉS PINEDA SUÁREZ, Representante del Núcleo Rural San Isidro Cuixtepec.
IEEPCO/DESNI/0722/2014	ABEL BALTAZAR TEJEDA, Representante del Núcleo Rural Lagunillas.
IEEPCO/DESNI/0724/2014	AMADO GARCÍA MARÍN y otros, Integrantes de la Comisión de la Cabecera Municipal de San Martín Toxpalan.

NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE Y CARGO
IEEPCO/DESNI/0725/2014	ING. AARÓN MARTÍNEZ SILVA, Coordinador General Regional en la Cañada.
IEEPCO/DESNI/0726/2014	LIC. JUVENCIO HERNÁNDEZ AQUINO, Administrador Municipal de San Martín Toxpalan.
IEEPCO/DESNI/0727/2014	LIC. RUFO SORIANO DÍAZ, Representante de la Secretaría General de Gobierno en Cuicatlán.
IEEPCO/DESNI/671/2014	LIC. CARLOS MORENO ALCÁNTARA, Subsecretario de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca.
IEEPCO/DESNI/0670/2014	LIC. ADELFO REGINO MONTES, Secretario de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

XXV. No realización de la reunión de trabajo del veintitrés de julio del año en curso. Ahora bien la reunión de trabajo programada a realizarse en la fecha antes referida no se llevó a cabo ya que algunas de las partes fijaron las siguientes posturas:

El grupo de las autoridades depuestas manifestaron su negativa de asistir a la reunión de trabajo, como se aprecia en el oficio número IEEPCO/DESNI/0713/2014, misma que se cita a continuación:

“Maestra Gloria Zafra Nosotros como miembros de la Autoridad depuesta no recibimos la presente convocatoria para una próxima reunión porque ya estamos cansados ya que los que promovieron el juicio que ellos deberían de ser los más interesados nos dan largas y pretextos para no llevar a cabo la elección y esto se vio reflejado cuando ocurrimos a la ciudad de Oaxaca con el presidente del Instituto y tampoco hubo avances y nosotros hemos decidido tomar medidas más drásticas para que ustedes como autoridades electorales no tomen en serio además de que el administrados en vez de crear condiciones para que se realice la elección ya se inclino por el otro grupo porque su mira es quedarse los 3 años esperando que tome en cuenta mis cortas líneas me despido muy atentamente.”

Del mismo modo la comisión de ciudadanos de la cabecera municipal, externo la inconformidad de ese otro grupo respecto de asistir a la multitudinaria reunión de trabajo, inconformidad que se aprecia en el oficio número IEEPCO/DESNI/0724/2014, misma que se transcribe a continuación:

“A quien Corresponda

Como Integrantes de la Comisión del Pueblo de Toxpalan, Ya no aceptamos ningún llamado por Considerar que aunque sea en la cd. de Oaxaca, con su director no se llega a nada o con el Presidente del Consejo General, por tal razón no quisiéramos adelantarles pero en vista a las acciones del Sr. Administrador Impuesto por la Camara de diputados y apoyados por el partido Unidad Popular, nos vemos en la necesidad de que después de demostrar nuestra Pasividad respeto y tolerancia Bloquearemos el día de la Guelaguetza la carretera, Manifestando así nuestro interés por la elección de nuestro Municipio, reiterando que el voto universal será respetado.”

XXVI. Oficios de convocatorias a asamblea informativa. En fecha veinticuatro de julio del presente año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocó al Licenciado Adelfo Regino Montes, Secretario de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca y al Licenciado Carlos Moreno Alcántara, Subsecretario de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficios IEEPCO/DESNI/700/2014 e IEEPCO/DESNI/0701/2014, respectivamente para que asistieran a la asamblea informativa a desarrollarse el veintisiete de julio del presente año, en la comunidad de “El Duraznillo”, con las autoridades auxiliares del municipio de San Martín Toxpalan.

XXVII. Asamblea Informativa. El veintisiete de julio del año que transcurre, en la comunidad de “El Duraznillo” del municipio de San Martín Toxpalan, se realizó una asamblea informativa con ciudadanos de dicha comunidad, así como las de San Isidro Cuixtepec, Caputitla y Lagunillas; asamblea a la cual asistió personal de este Órgano Electoral y el Administrador Municipal; en la cual se dio información respecto de la sentencia y sus alcances así como también para informar sobre la elección de sus próximas autoridades.

XXVIII. Convocatorias a reunión de trabajo. Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/0818/2014 al IEEPCO/DESNI/0834/2014, se convocó a las autoridades depuestas; a la comisión de ciudadanos de la cabecera municipal de San Martín Toxpalan; a los ciudadanos recurrentes de los juicios ciudadanos; Autoridades Auxiliares; Administrador Municipal;

Secretario de Asuntos Indígenas y al Sub-Secretario de Fortalecimiento Municipal, a una reunión de trabajo a efectuarse el día veintidós de agosto del año en curso, en las oficinas que ocupa la Coordinación Regional en la Cañada, de la Secretaría General de Gobierno.

XXIX. Difusión de convocatoria a reunión de trabajo. De igual forma, mediante los oficios referidos se solicitó a los ciudadanos Abel Baltazar Tejada, Agente Municipal de La Lagunilla; Andrés Montalvo Martínez, Agente Municipal de Capultitlán; Fermín Tejada Ortiz, Agente de Policía de “El Duraznillo”; Moisés Pineda Juárez, Representante de Cuixtepec y Perfecto Roque Ramírez, Agente de Policía de Vista Hermosa; hacer del conocimiento de los ciudadanos de sus respectivas comunidades, mediante el uso de los aparatos de sonido, la fecha, hora y lugar, así como los ciudadanos convocados a la reunión de trabajo a celebrarse el veintidós de agosto, por petición de los agentes y representantes comunitarios mencionados.

XXX. Reunión de trabajo. El veintidós de agosto del año en curso, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la oficinas de la Coordinación General Regional de la Secretaría General de Gobierno en la Región de la Cañada, en donde estuvieron presentes personal de este Órgano Electoral; las autoridades depuestas; la comisión de ciudadanos de la cabecera municipal de San Martín Toxpalan; ciudadanos recurrentes de los juicios ciudadanos; Autoridades Auxiliares; el Administrador Municipal; representantes de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado, en la cual se concluyó lo siguiente:

***“PRIMERO:** las localidades inconformes del municipio de San Martín Toxpalan, manifiestan que en este momento, no existen las condiciones para llevar a cabo la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento, hasta que no se cumpla con las peticiones planteadas con anterioridad.*

***SEGUNDO:** la comisión de ciudadanos del municipio de San Martín Toxpalan, así como los ciudadanos ex integrantes del cabildo, manifiestan que se dé cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”*

XXXI. Oficio al Administrador Municipal de San Martín Toxpalan. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/918/2014 de fecha veintiocho de agosto del

año en curso, signado por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se manifestó al Licenciado Juvencio Hernández Aquino, Administrador Municipal de San Martín Toxpalan, que dicha Dirección Ejecutiva está en la disponibilidad de brindarle la asesoría jurídica necesaria a efecto de dar cabal cumplimiento con lo ordenado por la Sala Regional Xalapa dentro del resolutivo TERCERO, de la sentencia de fecha doce de agosto del año dos mil catorce, dentro del expediente SX-JDC-99/2014 y SX-JDC-100/2014, acumulados.

XXXII. Acta de comparecencia. El uno de septiembre del año dos mil catorce, se recibió en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, la comparecencia espontánea de los ciudadanos de la Cabecera Municipal de San Martín Toxpalan, en la cual se externaron las siguientes posturas e inconformidades de dichos ciudadanos:

“... En uso de la palabra la Comisión de ciudadanos de San Martín Toxpalan, manifiestan: Yo les pido que por parte de este órgano electoral pongan más atención, venimos a que se hagan las convocatorias y haya elecciones, ya llevamos mucho tiempo con esto y no queremos que se alargue mas esta situación.

Nosotros exigimos nuestros derechos de votar y ser votados, nosotros hemos accedido a todo, la otra parte que son de una organización y como su líder no quiere que haya elección y busca que se quede el administrador, y eso no puede ser, nosotros queremos que todo se lleve conforme a la ley, ha habido muchas reuniones y no se avanza nada.

Es importante que se anote lo que es, porque en reuniones pasadas, ha habido altercados, y eso no lo agregan a las minutas, no se para que citan mucha gente, la finalidad es solo para decir que no hay condiciones, seamos responsables entre todos, porque esto si cansa.

Se trataba de una reunión de acuerdos, no una reunión general, se trataba de sacar acuerdos entre las partes, esa gente de más no tenia porque ir a esa reunión, lo único que se buscaba era un enfrentamiento y eso no puede ser.

Tenemos que acatar la resolución de Xalapa, la reunión ya se llevo a cabo, lo inmediato es la convocatoria es lo que se debe lanzar.

En la asamblea informativa, yo no se a que fueron ustedes, no debió ser informativa, se debió decir las cosas como son, hablar con la verdad, por eso estamos aquí presentes, para evitar confrontaciones, pero si no hay acuerdos en estos momentos, simplemente dennos un oficio o documento donde nos manifiesten eso y nosotros lo informaremos al pueblo, para que ellos decidan o ver que otras acciones tomamos.

En uso de la palabra la Mtra. Gloria Zafra, Directora Ejecutiva, manifiesta: *Para nosotros y ustedes saben que había un buen avance, solo faltaba la fecha, pero desafortunadamente no hemos podido seguir con eso.*

En uso de la palabra la Comisión de ciudadanos de San Martín Toxpalan, manifiestan: *Esto es un capricho, nosotros ya estamos hartos y cansados de tanto hablar, el administrador está haciendo lo que quiere y aprovechándose del municipio, es el quien debe resolver esto, el busca quedarse sabemos cómo está trabajando él, esta convenciendo a las agencias para quedarse, utilizando los recursos del municipio. A nosotros no nos gusta que llegue gente extraña a mandar a nuestro pueblo y no lo vamos a permitir, y la paciencia se nos está acabando, siempre es lo mismo hemos estado en todas las reuniones y participado con toda la paciencia posible, pero hay un momento que ya se acaba la paciencia, solo les pedimos a ustedes y al administrador que se hagan responsables, pero si seguimos hablando y hablando y no resolvemos nada mejor pasamos a retirarnos.*

En uso de la palabra la Mtra. Gloria Zafra, Directora Ejecutiva, manifiesta: *Esta dirección una de sus atribuciones es buscar que todos los municipio tengan una autoridad legalmente reconocida, y eso lo hemos estado haciendo, pero comprendan que la otra parte hace lo mismo, no quieren dialogar y se retiran, entonces así no es posible tomar acuerdos, yo los invito a que reflexionen su posición y maduremos en este tema para dialogar y poder generar acuerdos y las bases para una convocatoria. También no es claro que tenemos que cumplir con la sentencia que mandata la sala regional Xalapa, por eso son importantes todas estas documentales y tener los argumentos que sustenten lo que se ha trabajado con todos ustedes y la sala lo tome en cuenta en su momento.*

RAZON: SIENDO LAS TRECE HORAS, LOS COMPARECIENTES, LOS CC. ELEUTERIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, BENITO CERVANTES ROJAS, MARÍA LOURDES CERVANTES ROJAS Y EMMANUEL CERÓN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TOXPALAN, OPTARON POR LEVANTARSE DE LA MESA DE TRABAJO, POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

En uso de la palabra el Lic. Efraín Miguel García, Funcionario Electoral, manifiesta: Teniendo a la vista el oficio numero AM/MSTO/095/2014, fechado el 29 de agosto y presentado el 1 de septiembre del año en curso, visto su contenido por medio del presente, en este acto, le hago entrega de copias simples de la minuta de trabajo de fecha 22 de agosto del presente año, misma que fue convocada por esta Dirección en la cual se desprende en que las partes no llegaron a acuerdo alguno que permita realizar o elaborar la convocatoria de elección extraordinaria, lo anterior para los efectos legales que considere pertinentes.

XXXIII. Acta de comparecencia. El uno de septiembre del año dos mil catorce, compareció en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, el Licenciado Juvencio Hernández Aquino, Administrador Municipal de San Martín Toxpalan, Oaxaca, en la cual se concluyó lo siguiente:

“ÚNICO: En los próximos días la Administración Municipal presentara a esta DIRECCION Ejecutiva, una propuesta de plan de trabajo que nos permita concientizar a las agencias inconformes con la finalidad de llevar a cabo su asamblea de elección.”

XXXIV. Oficio presentado por el Administrador Municipal. Con fecha cuatro de septiembre del año en curso, el Licenciado Juvencio Hernández Aquino, Administrador Municipal de San Martín Toxpalan, presentó en la oficialía de partes de este órgano administrativo electoral, el oficio número AM/MSTO/105/2014 de fecha veintiuno de agosto por medio del cual informaba que la asamblea de elección extraordinaria de concejales municipales se realizaría el día catorce de septiembre del año dos mil catorce, a las diez horas en la plaza principal de la cabecera municipal, así mismo anexó copia simple de la convocatoria de elección.

XXXV. Oficio aclaratorio del Administrador Municipal. El ocho de septiembre del año dos mil catorce, el Licenciado Juvencio Hernández Aquino, Administrador Municipal de San Martín Toxpalan, presentó en la oficialía de partes de este órgano administrativo electoral, el oficio número AM/MSTO/126/2014 de fecha veintiuno de agosto por medio del cual informa sobre diversas circunstancias acontecidas el día tres de septiembre del año en curso y solicita queden sin efectos los documentos que presentó ante este Instituto el día cuatro de septiembre del año que transcurre ya que fueron firmados en contra de su voluntad y en función de los hechos que fundan su denuncia contenida en la averiguación previa número 141/TFM/2014, de la cual anexó copia simple, en la cual obra la denuncia presentada por el referido administrador, por los delitos de privación ilegal de la libertad, golpes y amenazas, cometidos en su contra por ciudadanos de la cabecera municipal de san Martín Toxpalan.

XXXVI.Solicitud de información. En fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1035/2014, se le solicitó al Administrador Municipal de San Martín Toxpalan, un informe respecto de la situación actual que impera en el municipio, a efecto de que esta Dirección dentro del ámbito de sus atribuciones determine lo correspondiente.

XXXVII. Oficios a Dependencias Gubernamentales. Por oficios números IEEPCO/DESNI/1040/2014 e IEEPCO/DESNI/1041/2014, de fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce, dirigidos al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Seguridad Pública en el Estado, respectivamente, se hizo del conocimiento de los referidos funcionarios, los escritos citados en los puntos XXXIII y XXXIV, del apartado de antecedentes del presente acuerdo, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones determinaran lo conducente.

XXXVIII.Oficio del Administrador Municipal de San Martín Toxpalan. En fecha doce de septiembre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este órgano administrativo electoral, el oficio número AM/MSTO/116/2014, de fecha doce de septiembre del presente año mediante el cual, el Administrador Municipal de San Martín Toxpalan, Oaxaca, da contestación al oficio número IEEPCO/DESNI/1035/2014, informando la situación político electoral del municipio de San Martín Toxpalan, con base en los siguientes puntos:

“1.- POR PARTE DE LOS ACTORES POLÍTICOS DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRETENDEN EFECTUAR SU ASAMBLEA EL DÍA DOMINGO 14 DE SEPTIEMBRE A LAS 10 HORAS EN LA EXPLANADA MUNICIPAL PARA ELEGIR A SU AUTORIDADES MUNICIPALES.

2.- DICHA CONVOCATORIA FUE DIFUNDIDA EN EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL Y NO SE HIZO EN LA TOTALIDAD DE LA MISMA, ASI COMO NO FUE DIFUNDIDA TAMBIÉN EN LAS COMUNIDADES YA QUE AL QUERERLO HACER ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DESTITUIDO PASARON LOS INCIDENTES DEL DIA SÁBADO 6 DE SEPTIEMBRE QUE ANEXO AL PRESENTE.

3.- POR INFORMACIÓN DE VECINOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE LA MISMA PRETENDE LLEVARA CABO LA ASAMBLEA PARA ELEGIR A SUS AUTORIDADES MUNICIPALES BAJO LAS CONDICIONES POLÍTICAS A QUE HAYA LUGAR.

4.- A VOCES DE LAS AUTORICES AUXILIARES DE ESTE MUNICIPIO NO RECONOCEN LA CONVOCATORIA EN VIRTUD DE QUE NO SE LLEGARON A LOS ACUERDOS NECESARIOS, MISMOS QUE TIENEN LA PRETENSIÓN DE ASISTIR CON SUS CIUDADANOS PARA IMPEDIR ESTA ASAMBLEA.”

XXXIX. Oficio del Administrador Municipal de San Martín Toxpalan. En fecha diecisiete de septiembre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este órgano administrativo electoral, el oficio número AM/MSTO/127/2014, de fecha catorce de septiembre del presente año, por el cual el Administrador Municipal de San Martín Toxpalan, Oaxaca, remite a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, las siguientes documentales:

“1.- ACTA DE HECHOS DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. EN RELACIÓN A LA TOMA DE LA CARRETERA QUE HICIERON LOS INCONFORMES DE LAGUNILLA, DURAZNILLO, VISTA HERMOSA, CUIXTEPEC, CAPULTITLA Y LA CABECERA MUNICIPAL.

2.- CONSTANCIA DE HECHOS DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN DONDE EL PALACIO MUNICIPAL SE ENCUENTRA TOMADO POR LOS INCONFORMES DE LAS COMUNIDADES Y CABECERA MUNICIPAL, DANDO FE DE NO LLEVARSE A CABO LAS ELECCIONES EN LA PLAZA MUNICIPAL NI EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES.

3.- CONSTANCIA DE HECHOS DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE EN DONDE LOS C.C. FERMÍN TEJEDA GARCÍA Y ABEL BALTAZAR TEJEDA AGENTES DE DURAZNILLO Y LA LAGUNILLA RESPECTIVAMENTE EN DONDE MANIFIESTAN QUE EN UNA CASA PARTICULAR SE ESTA LLEVANDO A CABO LA ELECCIÓN (SIC) EXTRAORDINARIA. LUGAR DONDE NOS CONSTITUIMOS PARA DAR FE DE ESTOS HECHOS.”

XL. Remisión de documentación de la asamblea de elección realizada por la cabecera municipal de San Martín Toxpalan, de fecha catorce de septiembre del presente año. El dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, los ciudadanos Juventino Gómez Marín y Regina Rojas Guerrero, quienes se ostentaron como presidente y secretaria de la mesa de los debates, presentaron en la oficialía de partes de este órgano administrativo electoral, un escrito por medio del cual remiten el acta de asamblea de elección de concejales municipales al Ayuntamiento de San Martín Toxpalan, Oaxaca, realizada el catorce de septiembre del presente año, solicitando que el Consejo General de este órgano administrativo electoral calificara como válida la referida elección.

XLI. Escrito de inconformidad de ciudadanos del municipio de San Martín Toxpalan. El dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, se recibió en oficialía de partes de este órgano administrativo electoral, el escrito signado por los ciudadanos Abel Baltazar Tejeda, Agente Municipal de La Lagunilla; Andrés Montalvo Martínez, Agente Municipal de Capultitla; Fermín Tejada García, Agente de Policía de “El Duraznillo”; Moisés Pineda Juárez, Representante de Cuixtepec y Perfecto Roque Ramírez, Agente de Policía de Vista Hermosa, por medio del cual se inconforman con la asamblea de elección celebrada el catorce de septiembre del año dos mil catorce, solicitando que dicha elección no sea validada por parte del Consejo General de este órgano administrativo electoral, por ser violatoria de sus garantías individuales.

XLII. Convocatorias a reunión de trabajo. Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/1175/2014 e IEEPCO/DESNI/1176/2014, de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, se convocó a los ciudadanos Juventino Gómez Marín y Regina Rojas Guerrero, integrantes de la mesa de los debates de la asamblea realizada el catorce de septiembre del año en curso y al Administrador Municipal de San Martín Toxpalan, respectivamente a una reunión de trabajo a realizarse el día ocho de

octubre del presente año, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Órgano Administrativo Electoral.

XLIII. Convocatorias a reunión de trabajo. Mediante los oficios que enseguida se refieren, el uno de octubre del presente año la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a una reunión de trabajo a realizarse el nueve de octubre del año en curso, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, de conformidad con lo siguiente:

NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE Y CARGO
IEEPCO/DESNI/1200/2014	PERFECTO ROQUE RAMÍREZ, Agente de Policía de Vista Hermosa.
IEEPCO/DESNI/1201/2014	MOISÉS PINEDA JUÁREZ, Representante de Cuixtepec.
IEEPCO/DESNI/1202/2014	FERMÍN TEJEDA GARCÍA, Agente de Policía de El Duraznillo.
IEEPCO/DESNI/1203/2014	ANDRÉS MONTALVO MARTÍNEZ, Agente Municipal de Calputitla.
IEEPCO/DESNI/1204/2014	ABEL BALTAZAR TEJEDA, Agente Municipal de La Lagunilla.
IEEPCO/DESNI/1220/2014	HILARIO VIVEROS MOLTALVO, Agente Municipal de Ignacio Zaragoza.

XLIV. Acta circunstanciada. El ocho de octubre del año en curso, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, levantó acta circunstanciada mediante la cual se hizo constar la inasistencia de los ciudadanos Juventino Gómez Marín y Regina Rojas Guerrero, integrantes de la mesa de los debates de la asamblea de fecha catorce de septiembre del año en curso, encontrándose presente únicamente el Licenciado Juvencio Hernández Aquino, Administrador Municipal de San Martín Toxpalan, razón por la cual no fue posible llevar a cabo la reunión de trabajo programada para la citada fecha.

XLV. Reunión de trabajo. El nueve de octubre del presente año, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se realizó reunión de trabajo con la asistencia de los ciudadanos Perfecto Roque Ramírez, Agente de Policía de Vista Hermosa; Moisés Pineda Juárez, Representante de Cuixtepec; Fermín Tejeda García, Agente de Policía de El Duraznillo; Andrés Montalvo Martínez, Agente Municipal de Calputitla; Abel Baltazar Tejeda, Agente Municipal de La Lagunilla y

Hilario Viveros Moltalvo, Agente Municipal de Ignacio Zaragoza, reunión en la que se llegó a las siguientes conclusiones:

“PRIMERO: Los Agentes Municipales y de Policía de San Martín Toxpalan presentes ratifican en todas y cada una de sus partes el escrito presentado el dieciocho de septiembre del año en curso en la oficialía de partes de este Instituto, por medio del cual solicitan que no se valide la asamblea de elección de fecha catorce de septiembre del presente año.

SEGUNDO: Los ciudadanos comisionados, y ciudadanos recurrentes en el juicio **SX-JDC-99/2014 y acumulados**, solicitan que no se valide la asamblea de elección de fecha catorce de septiembre del presente año, por las diversas irregularidades y no estar apegada a derecho.

TERCERO: Todos los aquí presentes solicitan que el presente expediente se turne al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que con vista en autos, se pronuncie al respecto de la supuesta elección celebrada el catorce de septiembre del presente año.”

XLVI. Escrito de inconformidad de ciudadanos de la localidad la Lagunilla, San Martín Toxpalan. En fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce, se recibió en oficialía de partes de este órgano administrativo electoral, el escrito signado por los ciudadanos, León Baltazar Quizaman, Amada Carrera Juárez, Clemente Victoriano Quizaman, David Baltazar Carrera, Isabel Baltazar Carrera, Evodio Baltazar Quizaman, Eunice Baltazar Carrera, Guadalupe Carrera Martínez, María Ocotlán Librado Díaz, Rufina Carrea Manuel, Porfirio Baltazar Juárez, Valerio Anastasio Castillo, Eleucaria Carrera Reyes, Alfonso López Baltazar y Ofelia García Rojas, por medio del cual manifiestan lo siguiente:

“Venimos a manifestar nuestra inconformidad acerca de la falsa elección celebrada el día catorce de septiembre del año dos mil catorce, en el Municipio de San Martín Toxpalan, donde supuestamente eligieron a los concejales para el trienio 2014-2016, ya que en ningún momento estuvimos presentes en dicha asamblea, y somos sabedores que en el acta de elección aparecen nuestros nombres y respectivas firmas, las cuales objetas de falsas, ya que nunca firmamos de puño y letra tal acta de elección, y solo se trata de un engaño tramado pro SERAPIO CASTILLO MARIN, JEVENTINO GOMEZ MARIN Y DEMAS INTEGRANTES DE LA MESA DE LOS DEBATES, para que se valide

su falsa elección, como ciudadanos indígenas del Núcleo Rural de Lagunilla, repudiamos tal acto, ya que nunca fuimos convocados a la celebración de la elección extraordinaria, y solicitamos se gire atento oficio al Ministerio Público competente, para que tenga conocimiento de tal delito, igualmente solicitamos se respete el resolutivo dictado por la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JDC-99/2014 y SX-JDC-100/2014, ya que se violó nuestro derecho de votar y ser votado, por lo que en su momento que dicha acta electiva sea puesta a consideración del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, dicha elección sea declarada nula y se empleen los acuerdos para la celebración de la elección extraordinaria en el municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca.”

XLVII. Escrito de inconformidad de ciudadanos de la Agencia Municipal de Ignacio Zaragoza del municipio de San Martín Toxpalan. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, se recibió en la oficialía de partes de este órgano administrativo electoral, un escrito signado por los ciudadanos Hilarión Viveros Montalvo, Agente Municipal de Ignacio Zaragoza y Vidal Carrera Acevedo, mediante el cual remiten Acta de Asamblea que se llevó a cabo el día dieciocho de septiembre del presente año, en la Agencia Municipal de Ignacio Zaragoza, manifestando su inconformidad con la asamblea de elección celebrada el catorce de septiembre del año dos mil catorce, en los términos siguientes:

“optamos por manifestar nuestra inconformidad a dicha elección invalidando los acuerdos que se hayan tomado ya que no pueden ser legales y dando a conocer a las instancias correspondientes a tomar en cuenta la participación a nuestras comunidades que corresponden a nuestro municipio para así hacer valer nuestros derechos de cada ciudadano y hacerlo como corresponde para legalidad de nuestros pueblos y municipio.”

XLVIII. Escrito de inconformidad de ciudadanos del Núcleo Rural de La Lagunilla del municipio de San Martín Toxpalan. El veintiocho de octubre del año dos mil catorce, se recibió en oficialía de partes de este órgano administrativo electoral, escrito signado por José Baltasar Herrera, Alicia Francisco Flores, Arturo Baltasar Francisco y otros, ciudadanos del Núcleo

Rural de La Lagunilla perteneciente al Municipio de San Martín Toxpalán, por el cual externan su inconformidad respecto a la elección realizada en fecha catorce de septiembre del presente año, manifestando lo siguiente:

“Venimos a manifestar nuestra inconformidad, en contra de la supuesta elección extraordinaria llevada a cabo el día catorce de septiembre del año dos mil catorce en la cabecera municipal de San Martín Toxpalán, Oaxaca, dicha inconformidad es que en ningún momento se había llegado acuerdos para celebrar la elección extraordinaria en nuestro municipio...”

XLIX. Escrito de inconformidad de ciudadanos de la Agencia de Policía de “El Duraznillo” del municipio de San Martín Toxpalán. El veintiocho de octubre del año dos mil catorce, se recibió en oficialía de partes de este órgano administrativo electoral, escrito signado por Josafat Juárez Anastasio, César Fernando Juárez Francisco, Mariano Juárez Francisco y otros, ciudadanos de la Agencia de Policía “El Duraznillo” perteneciente al Municipio de San Martín Toxpalán, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

“Venimos a manifestar nuestra inconformidad, acerca de la supuesta elección extraordinaria llevada a cabo el día 14 de septiembre del 2014, dicha elección es fraudulenta y nunca se llevo a cabo, ignoramos como fue electo SERAPIO CASTILLO MARIN, de igual forma ignoramos quien sea JUVENTINO GOMEZ MARIN, supuesto presidente de la mesa de los debates, dicha elección extraordinaria viola en nuestro perjuicio nuestros derechos humanos y garantías individuales como indígenas mazatecos...”

L. Escrito de inconformidad de ciudadanos de la Agencia Municipal Capultitla del municipio de San Martín Toxpalán. El veintiocho de octubre del año dos mil catorce, se recibió en oficialía de partes de este órgano administrativo electoral, escrito signado por Carlos Montalvo Viveros, Jaime Montalvo García, Tranquilino Viveros y otros, ciudadanos de la Agencia Municipal Capultitla, perteneciente al Municipio de San Martín Toxpalán, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

“Venimos a manifestar nuestra inconformidad, con la supuesta elección extraordinaria llevada a cabo el día catorce de septiembre del año dos mil catorce, toda vez que dicha elección

nunca se llevo a cabo, ya que SERAPIO CASTILLO MARIN Y SECUASES, hicieron su asamblea en una casa particular, acto totalmente ilegal, ya que trasgredieron el principio de CERTEZA E IMPARCIALIDAD de una asamblea electiva manifestamos que nunca se respeto nuestro derecho de votar y ser votados...”

LI. Escrito de inconformidad de ciudadanos de la Agencia de Policía Vista Hermosa del municipio de San Martín Toxpalan. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, se recibió en oficialía de partes de este órgano administrativo electoral, escrito signado por Faustino Marín Roque, Albina Juárez Flores, Porfirio Roque y otros, ciudadanos de la Agencia de Policía Vista Hermosa perteneciente al Municipio de San Martín Toxpalan, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

“Venimos a manifestar nuestra inconformidad, con la falsa elección llevada a cabo el día 14 de septiembre del 2014, donde supuestamente eligieron los concejales que fungirán en el periodo 2014-2016, en el municipio de San Martín Toxpalan esto es inaceptable pues vulnera nuestras garantías individuales y derechos humanos...”

LII. Escrito de inconformidad de ciudadanos del Núcleo Rural de San Isidro Cuixtepec del municipio de San Martín Toxpalan. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, se recibió en oficialía de partes de este órgano administrativo electoral, escrito signado por Celestino Gómez Tejeda, María Isabel Pineda Hernández, Demetrio Gómez y otros, ciudadanos del Núcleo Rural de San Isidro Cuixtepec perteneciente al Municipio de San Martín Toxpalan, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

“Venimos a manifestar nuestra inconformidad, en contra de la supuesta elección extraordinaria llevada a cabo el día catorce de septiembre del año dos mil catorce en la cabecera municipal de San Martín Toxpalan, Oaxaca, ya que no fuimos convocados a participar a tal elección, puesto que ningún momento se había llegado acuerdos necesarios para celebrar la elección extraordinaria donde se elegirán a concejales para el ayuntamiento de San Martín Toxpalán, Oaxaca...”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- b) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados; de la misma manera se reconoce el derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.
- c) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- d) Que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen

interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la carta magna otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

- e) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.
- f) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los

términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- g)** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción XLIV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General coadyuvar, en caso de que así se lo solicite la autoridad municipal o la asamblea comunitaria, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos internos; así como calificar y, en su caso, declarar legalmente válidas dichas elecciones municipales.
- h)** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en los municipios que eligen a sus ayuntamientos mediante sus sistemas normativos internos, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, instituciones, prácticas y tradiciones democráticas, sólo en lo que corresponde a la elección de concejales, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, por los tratados internacionales y por la Constitución Estatal.
- i)** Que el artículo 255, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.
- j)** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 257, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los ciudadanos de un municipio regido electoralmente por sus sistemas normativos internos, tienen los derechos y obligaciones siguientes: actuar de conformidad con las disposiciones internas que de

manera oral y/o escrita rijan la vida interna de sus municipios, así como participar, de acuerdo con sus propios procedimientos, en la permanente renovación y actualización del sistema normativo interno a fin de mantenerlo como un mecanismo de consenso y una expresión de la identidad y el dinamismo de la cultura política tradicional; cumplir con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les confiera, de acuerdo con sus propias reglas y procedimientos públicos y consensados, y participar en el desarrollo de las elecciones municipales, así como ser electo para los cargos y servicios establecidos por su sistema normativo interno.

- k) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General sesionará con el único objeto de revisar si en una elección de concejales municipales que se rigen por sistemas normativos internos se cumplieron los siguientes requisitos: el apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, los acuerdos previos a la elección; que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos, y la debida integración del expediente. En su caso, esta autoridad electoral declarará la validez de la elección y expedirá las constancias respectivas de los concejales electos, las que serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho consejo.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales, electas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.

- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes. Para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que

los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. Sentencia en cumplimiento.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5, 25, 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán definitivas, y las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a acatarlas y cumplirlas.

Que en el considerando decimotercero pronunciada en el expediente número SX-JDC-99/2014 Y SX-JDC-100/2014, acumulados, del la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en lo conducente:

***DECIMOTERCERO. Efectos de la sentencia.** En términos de lo resuelto en el considerando que antecede, es pertinente precisar los efectos de esta sentencia:*

***1. Revocar** la sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictada el doce de febrero dos mil catorce, en el juicio electoral de los sistemas normativos internos identificado con la clave **JNI/43/2014**, por las razones y fundamentos expresados en el considerando precedente de esta resolución.*

***2. Dada** la revocación precisada en el punto anterior y a lo expuesto en el considerando previo, se **revoca** también el acuerdo **CG-IEEPCO-SNI-137/2013**, de veintinueve de diciembre de dos mil trece, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el cual calificó y declaró válida la elección de Concejales del Ayuntamiento de **San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**.*

***3. Conforme** a lo precisado en el considerando precedente de esta determinación, al haber quedado plenamente acreditada la vulneración al principio constitucional de universalidad del sufragio, se **declara la invalidez de la elección** de integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de **San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**.*

***4. En consecuencia, se dejan sin efectos** las constancias de mayoría otorgadas a favor de **Serapio Castillo Marín, Nicolás Gómez Montalvo, Raudel Sergio Castillo Herrera, José Alfredo Gómez Bandera, Alfredo Meneses Carvajal, Juan Carlos Mendoza Herrera, Omar Alejandro Ramírez Alonso, Daniel Viveros Montalvo, María Lourdes Cervantes Rojas, Marcelo Ortega Fierro, Sergio Tejas Herrera, Rosendo Mata Rojas, Hirán Francisco Montalvo Betanzos y Daniel Mora Rojas**.*

***5. Por tanto, se ordena** notificar esta sentencia a la LXII Legislatura del Congreso, así como al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Oaxaca, a fin de que procedan conforme a lo previsto en los artículos 59, fracción XXVII, de la Constitución Política de la mencionada entidad*

federativa; 86, párrafo primero, y 267, párrafo segundo, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

6. Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como a los integrantes del Municipio de *San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón*, a efecto de que en la elección extraordinaria a que se convoque, en **breve plazo, lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para **garantizar** la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y, especialmente, se propicie la **universalidad del sufragio y no se generen situaciones discriminatorias en el derecho del voto en sus vertientes activa y pasiva**, motivadas por razones de pertenencia a una comunidad del Municipio, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

7. El mencionado órgano administrativo electoral local garantizará que la participación de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de *San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca* se desarrolle en condiciones de igualdad, para lo cual deberá informar y establecer un diálogo abierto, incluyente y plural con los integrantes de dicho Municipio, respecto de los derechos de votar y ser votados.

8. Las anteriores medidas se ordenan, a fin de que en la elección de Concejales del Municipio de *San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca*, esté plenamente tutelado el derecho al voto activo y pasivo en condiciones que garanticen la igualdad sustantiva de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que integran dicha comunidad.

9. En ese contexto, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca deberá efectuar, en un breve plazo, las actuaciones ordenadas en esta ejecutoria.

10. Toda vez que los candidatos electos en la Asamblea Electiva de diez de diciembre de dos mil trece, están en funciones desde el primero de enero de dos mil catorce, se vincula a la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de esa entidad federativa, para que, en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria, en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda respecto de la administración del Municipio de *San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca*.

11. No obstante lo anterior, los actos efectuados por los ciudadanos electos en dicha Asamblea, en su carácter de integrantes del Ayuntamiento de *San Martín Toxpalan, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca*, tienen plenos efectos jurídicos.

12. Una vez emitida la convocatoria respectiva, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, queda vinculado a informar a esta Sala Regional, dentro de las **veinticuatro horas siguientes, sobre los actos tendentes al cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia.**

13. Se exhorta a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca a que coadyuve a efecto de llevar a cabo los actos señalados en la presente sentencia, el tener entre sus funciones, la de coadyuvar y asesorar en la conciliación

y resolución de conflictos políticos y electorales de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

14. Se exhorta a la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que conforme a sus atribuciones en la medida de sus posibilidades coadyuve a superar cualquier diferencia que surja hasta en tanto se efectuó la elección extraordinaria ordenada en la presente resolución, a fin de alcanzar los acuerdos tendentes a tutelar el derecho al sufragio activo y pasivo.

15. Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para que genere las condiciones de seguridad que permitan dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se;

“RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-99/2014 al diverso SX-JDC-100/2014 por ser el más antiguo. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada del presente fallo a los autos del medio de impugnación acumulado.

SEGUNDO. Se revoca la resolución de doce de febrero del dos mil catorce, Dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos JN/43/2014, relacionado con la elección de concejales en el municipio de San Martín Toxpalan, Teotitlan de Flores Magon, Oaxaca, en los términos expuestos en los considerandos DECIMOSEGUNDO Y DECIMOTERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Se revoca también el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-137/2013, de veintinueve de diciembre del dos mil trece, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el cual califico y declaro valida la elección de Concejales del Ayuntamiento de San Martín Toxpalan, Teotitlan de Flores Magon, Oaxaca.

CUARTO. Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de San Martín Toxpalan, Teotitlan de Flores Magon, Oaxaca.

QUINTO. Se Dejan sin efectos las constancias de mayoría y de validez otorgadas a favor de los candidatos Serapio Castillo Marín, Nicolás Gómez Montalvo, Raudel Sergio Castillo Herrera, José Alfredo Gómez Bandera, Alfredo Meneses Carvajal, Juan Carlos Mendoza Herrera, Omar Alejandro Ramírez Alonso, Daniel Viveros Montalvo, María Lourdes Cervantes Rojas, Marcelo Ortega Fierro, Sergio Tejas Herrera, Rosendo Mata Rojas, Hiram Francisco Montalvo Betanzos y Daniel Mora Rojas.

SEXTO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, implementar las gestiones necesarias, en coordinación con la LXII Legislatura de esa entidad federativa, para convocar, en breve plazo, a la correspondiente elección extraordinaria.

SEPTIMO: Se vincula a la XLII Legislatura del mismo Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda respecto a la administración del Municipio de San Martín Toxpalan, Teotitlan de Flores Magón, Oaxaca, en tanto se celebra la elección extraordinaria.

OCTAVO: Se Exhorta a la Secretaria de Asuntos Indígenas del gobierno del Estado de Oaxaca a que coadyuve a efecto de llevar a cabo los actos indicados en la presente sentencia.

NOVENO: Se exhorta a la Sub secretaria de Fortalecimiento Municipal del gobierno del Estado de Oaxaca, para que en la medida de sus posibilidades coadyuve a superar cualquier diferencia que surja hasta en tanto se efectuó la elección extraordinaria ordenada en la presente resolución, a fin de alcanzar los acuerdos tendientes a tutelar el derecho al sufragio activo y pasivo.

DECIMO: Se exhorta a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para que genere las condiciones de Seguridad que permitan dar cumplimiento a la presente resolución.”

CUARTO. Estudio de controversias.

En las controversias planteadas, promovidas por integrantes de una comunidad indígena, debe considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes, bajo esa óptica de tutela se procede a analizar los motivos de controversia planteados conforme a lo siguiente:

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de San Martín Toxpalan, como comunidad indígena, de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político electorales de la ciudadanía.

En ese tenor, y por cuestión de método, los motivos de controversia planteados serán estudiados de la siguiente forma:

- a) Irregularidades durante la etapa de preparación de la elección y de la convocatoria y realización de la asamblea comunitaria en un domicilio

particular sin la coadyuvancia del Órgano Electoral y sin la participación de las agencias.

I. Irregularidades durante la etapa de preparación de la elección y de la convocatoria y realización de la asamblea comunitaria en un domicilio particular sin la coadyuvancia del Órgano Electoral y sin la participación de las Agencias. Del escrito presentados por Abel Baltazar Tejeda, Agente Municipal de La Lagunilla; Andrés Montalvo Martínez, Agente Municipal de Capultitla; Fermín Tejada García, Agente de Policía de El Duraznillo; Moisés Pineda Juárez, Representante de Cuixtepec y Perfecto Roque Ramírez, Agente de Policía de Vista Hermosa, se desprende que los promoventes se duelen que la asamblea de elección celebrada el catorce de septiembre del año dos mil catorce es violatoria de sus garantías individuales, es decir, la preparación de la elección y el procedimiento establecido en la convocatoria publicada, se realizaron sin la participación de los ciudadanos de las agencias, solo participaron ciudadanos de la cabecera, no se cumplieron los requisitos mínimos del procedimiento, de igual forma, en el procedimiento acordado no se les garantizó su derecho de votar y ser votados en la elección.

Así también del escrito signado por los ciudadanos, León Baltazar Quizaman, Amada Carrera Juárez, Clemente Victoriano Quizaman, David Baltazar Carrera, Isabel Baltazar Carrera, Evodio Baltazar Quizaman, Eunice Baltazar Carrera, Guadalupe Carrera Martínez, María Ocotlán Librado Díaz, Rufina Carrea Manuel, Porfirio Baltazar Juárez, Valerio Anastasio Castillo, Eleucaria Carrera Reyes, Alfonso López Baltazar y Ofelia García Rojas, se desprende que se inconforman sobre la elección celebrada el día catorce de septiembre del año dos mil catorce, en el Municipio de San Martín Toxpalan, ya que no estuvieron presentes, y supuestamente en el acta de elección aparecen sus nombres y respectivas firmas, las cuales objetan de falsas, ya que, según su dicho, nunca firmaron de puño y letra tal acta de elección, que como ciudadanos indígenas del Núcleo Rural de Lagunilla, repudian tal acto, ya que nunca fueron convocados a la celebración de la elección extraordinaria.

De la misma forma ciudadanos de la Agencia Municipal Ignacio Zaragoza, del Núcleo Rural de La Lagunilla, de la Agencia de Policía El Duraznillo, de la Agencia Municipal Capultitla, del la Agencia de Policía Vista Hermosa y del Núcleo Rural San Isidro Cuixtepec, se inconformaron en contra de la

elección extraordinaria llevada a cabo el día catorce de septiembre del año dos mil catorce en la cabecera municipal de San Martín Toxpalan, Oaxaca, manifestando que no fueron convocados a participar a tal elección, puesto que ningún momento se había llegado a acuerdos necesarios para celebrar la elección extraordinaria donde se elegirán a concejales para el ayuntamiento de San Martín Toxpalan, Oaxaca.

En ese tenor, se tienen por sustancialmente fundadas las irregularidades señaladas por los promoventes en razón de lo siguiente:

En primer lugar es necesario establecer que la legalidad de los actos preparatorios de una elección bajo el régimen de sistemas normativos internos se deben dar dentro de la libre autodeterminación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir o suprimir los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de San Martín Toxpalan, en el caso particular como son los de votar y ser votados, de igual manera garantizar la universalidad del sufragio.

Así también, se debe observar que el procedimiento y las reglas que se establecieron para la realización de la elección se hayan dado dentro del marco legal que regula los procedimientos electivos bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, dicho marco legal tiene su origen en lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1; y, 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al amparo de los cuales los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

De igual manera, en el expediente número SX-JDC-99/2014 y SX-JDC-100/2014, acumulados, la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, emitió sentencia en la cual vinculó para su cumplimiento a este órgano Administrativo Electoral y en la cual determinó que “... en la elección extraordinaria a que se convoque, **en breve plazo, lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y, especialmente, se propicie la universalidad del sufragio y no se generen situaciones discriminatorias en el derecho del voto en sus vertientes activa y pasiva**, motivadas por razones de pertenencia a una comunidad del Municipio, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”; ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5, 25, 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán definitivas, y las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a acatarlas y cumplirlas.

En esa tesitura, la aplicación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos internos, en especial en lo que respecta a la determinación de sus formas de organización interna y en la determinación de sus autoridades. Sin embargo, tal aplicación tiene sus propios límites en los instrumentos internacionales y en nuestra propia legislación interna. En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Asimismo, se establece que los derechos de los indígenas deben respetar las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Ahora bien, de los artículos 16, 19, 23, fracciones I, II y III, 24, fracciones I, II y III, 25, apartado A párrafo 1, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, Fracciones I, II y VII, 264 numeral 2, 265 fracciones II y IV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a

proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a sus propias autoridades conforme a sus prácticas tradicionales y a su sistema normativo interno.

En concordancia con lo anterior, es indispensable que este órgano administrativo electoral garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido el artículo 25, apartado A, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

“Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES

Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público. Su organización, desarrollo y calificación estarán a cargo del órgano electoral, las instancias jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en la forma y términos que establezcan las leyes.

(...)

II.- La Ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos*, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de esta Constitución, y establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales.

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas.* Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la ley.

*Todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. ***Los usos y costumbres de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, en los tratados****

internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La contravención a estos derechos, será sancionada en los términos de la legislación electoral”.

**El resaltado es propio.*

Así, de una interpretación sistemática y funcional de dicha normatividad, se concluye que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico en materia electoral, dirigido a tutelar la elección de representantes populares, incluidos los electos por el régimen de sistemas normativos internos, así también que corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca y al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca garantizar y tutelar el cumplimiento de tales preceptos.

En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En ese tenor, de una revisión a las documentales que obran en el expediente respectivo, se puede desprender la realización de una asamblea comunitaria en la cabecera municipal en la que se llevó a cabo la elección de concejales municipales. Ahora bien, aún cuando de dichas documentales, se pudiera presumir la realización de una asamblea comunitaria electiva y la existencia de una convocatoria signada por el Administrador Municipal, no se acredita en autos que esta se hizo de conocimiento público, que se realizó su debida publicación, que se haya convocado a todas las comunidades y que se haya dado pleno cumplimiento a la sentencia y a la resolución incidental emitidas dentro del expediente número SX-JDC-99/2014 y SX-JDC-100/2014, acumulados.

A mayor abundamiento, también se desprende de autos que el conflicto político-electoral en el municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca consiste en que uno de los grupos (el opuesto al que encabeza la cabecera municipal) ha planteado que no se plegaran a las decisiones de la cabecera de querer llevar a cabo la elección de manera inmediata, que se realice primero una auditoría a los recursos que manejó el cabildo ahora depuesto, que se quede el administrador a culminar las obras iniciadas y

posteriormente se sentarán a retomar los trabajos para la realización de la elección extraordinaria.

Lo anterior polarizó las posturas de los grupos en disputa, por un lado, uno que dice que de manera inmediata se realice la elección y el otro grupo establece que primero se realice una auditoría a los recursos manejados durante el tiempo que funcionó el cabildo depuesto, que se dejen realizar las obras en las comunidades, se deje trabajar al administrador y posteriormente cuando lo consideren pertinente se sentarán a las mesas de trabajo para tomar los acuerdos que correspondan.

La postura que ha tomado este grupo, parte, desde su perspectiva, que la cabecera nunca los tomaba en cuenta y les daba los recursos que quería y ahora con el administrador plantean que se atienden sus necesidades y se les otorgan los recursos que les corresponden.

En ese tenor, y durante la realización de las acciones encaminadas a realizar la elección extraordinaria de concejales, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el día doce de agosto del dos mil catorce resolución incidental misma que fue notificada a este órgano administrativo electoral el día catorce del mismo mes y año en la cual determinó lo siguiente:

“SEGUNDO. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá citar en un plazo de siete días naturales contados a partir de la notificación de la presente sentencia interlocutoria, a una reunión de trabajo con el objeto de que se lleguen a los acuerdos necesarios a efecto de que se expida la convocatoria para llevar a cabo la elección extraordinaria en el Municipio de San Martín Toxpalan, con el apercibimiento de que, los acuerdos que se tomen en dicha reunión tendrán por objeto superar los obstáculos relatados y que para ello, se tomará en consideración la deliberación de los presentes, previa notificación de todos los interesados, debiendo cuidar las formalidades de dicha citación.

En esa tesitura, se insiste en que la referida notificación, deberá hacerse del conocimiento público a la ciudadanía en general y en particular a los grupos representativos del referido municipio. Debiendo informar a esta Sala Regional de la citada reunión y anexar copias certificadas de las constancias respectivas.

***TERCERO:** Una vez concluida la reunión de trabajo señalada en el resolutivo anterior, dentro del plazo de **quince días naturales siguientes**, el Administrador Municipal de San Martín Toxpalan, Oaxaca, en su carácter de autoridad competente, deberá emitir, publicar y difundir ampliamente, la convocatoria a la Asamblea Electiva extraordinaria; para tal efecto, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de ese Estado, deberá coadyuvar prestando la asesoría correspondiente.”*

En esa tesitura este órgano administrativo electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, citó a una reunión de trabajo

para el día veintidós de agosto del año en curso, a las partes representativas del municipio y al administrador municipal, en la cual las partes mantuvieron cada una su postura.

De la misma manera, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/918/2014, signado por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se le manifestó al Lic. Juvencio Hernández Aquino, Administrador Municipal de San Martín Toxpalan, la disposición de la referida Dirección Ejecutiva de brindarle asesoría a efecto de elaborar la convocatoria de elección de concejales municipales.

De igual forma, en fecha cuatro de septiembre del año en curso, se recibió un escrito signado por el Lic. Juvencio Hernández Aquino, Administrador Municipal de San Martín Toxpalan, mediante el cual hizo del conocimiento de este Órgano Administrativo Electoral, que la asamblea de elección extraordinaria de concejales municipales al ayuntamiento de San Martín Toxpalan, se realizaría el día catorce de septiembre del presente año, en la plaza municipal de la cabecera municipal esto a efecto de dar cumplimiento al resolutivo TERCERO, de la resolución incidental de fecha doce de agosto del presente año.

Ahora bien, en fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce, el Lic. Juvencio Hernández Aquino, Administrador Municipal de San Martín Toxpalan, presentó en la oficialía de partes de este órgano administrativo electoral, el escrito de fecha cinco de septiembre del año en curso, por el cual informa a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, las circunstancias que conllevaron al citado administrador a firmar la convocatoria de elección de fecha tres de septiembre del año en curso, anexando a su escrito copia simple de la **averiguación previa número 141/TFM/2014**, radicada ante el **Agente del Ministerio Público, Investigador, Único Turno y adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de la ciudad de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, en la cual obra la querrela presentada por el administrador de referencia en contra de los ciudadanos que en la misma se mencionan respecto a la comitiva de los delitos de Amenazas y Privación Ilegal de la Libertad, en su perjuicio, **solicitando por esta vía a la Dirección Ejecutiva citada, se dejará sin efectos los documentos remitidos y peticiones realizadas a esa Dirección Ejecutiva en fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce**, siendo estos, la convocatoria de elección y la solicitud del resguardo de la policía estatal en dicho acto.

Así también, en fecha doce de septiembre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este órgano administrativo electoral, el oficio número AM/MSTO/116/2014, de fecha doce de septiembre del presente año, por el cual el Lic. Juvencio Hernández Aquino, Administrador Municipal de San Martín Toxpalan, Oaxaca, en atención al oficio número IEEPCO/DESNI/1035/2014, informó la situación político electoral del municipio de San Martín Toxpalan, en base a lo siguiente:

"1.- POR PARTE DE LOS ACTORES POLÍTICOS DE LA CABECERA MUNICIPAL, PRETENDEN EFECTUAR SU ASAMBLEA EL DÍA DOMINGO 14 DE SEPTIEMBRE A LAS 10 HORAS EN LA EXPLANADA MUNICIPAL PARA ELEGIR A SU AUTORIDADES MUNICIPALES.

2.- DICHA CONVOCATORIA FUE DIFUNDIDA EN EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL Y NO SE HIZO EN LA TOTALIDAD DE LA MISMA, ASI COMO NO FUE DIFUNDIDA TAMBIÉN EN LAS COMUNIDADES YA QUE AL QUERERLO HACER ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DESTITUIDO PASARON LOS INCIDENTES DEL DIA SÁBADO 6 DE SEPTIEMBRE QUE ANEXO AL PRESENTE.

3.- POR INFORMACIÓN DE VECINOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE LA MISMA PRETENDE LLEVARA CABO LA ASAMBLEA PARA ELEGIR A SUS AUTORIDADES MUNICIPALES BAJO LAS CONDICIONES POLÍTICAS A QUE HAYA LUGAR.

4.- A VOCES DE LAS AUTORICES AUXILIARES DE ESTE MUNICIPIO NO RECONOCEN LA CONVOCATORIA EN VIRTUD DE QUE NO SE LLEGARON A LOS ACUERDOS NECESARIOS, MISMOS QUE TIENEN LA PRETENSIÓN DE ASISTIR CON SUS CIUDADANOS PARA IMPEDIR ESTA ASAMBLEA"

De la misma forma, en fecha diecisiete de septiembre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este órgano administrativo electoral, el oficio número AM/MSTO/127/2014, de fecha catorce de septiembre del presente año, por el cual el Lic. Juvencio Hernández Aquino, Administrador Municipal de San Martín Toxpalan, Oaxaca, mediante el cual remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, las siguientes documentales:

"1.- ACTA DE HECHOS DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. EN RELACIÓN A LA TOMA DE LA CARRETERA QUE HICIERON LOS INCONFORMES DE LAGUNILLA, DURAZNILLO, VISTA HERMOSA, CUIXTEPEC, CAPULTITLA Y LA CABECERA MUNICIPAL.

2.- CONSTANCIA DE HECHOS DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN DONDE EL PALACIO MUNICIPAL SE ENCUENTRA TOMADO POR LOS INCONFORMES DE LAS COMUNIDADES Y CABECERA MUNICIPAL, DANDO FE DE NO LLEVARSE A CABO LAS ELECCIONES EN LA PLAZA MUNICIPAL NI EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES.

3.- CONSTANCIA DE HECHOS DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE EN DONDE LOS C.C. FERMÍN TEJEDA GARCÍA Y ABEL BALTAZAR TEJEDA AGENTES DE DURAZNILLO Y LA

LAGUNILLA RESPECTIVAMENTE EN DONDE MANIFIESTAN QUE EN UNA CASA PARTICULAR SE ESTA LLEVANDO A CABO LA ELECCIÓN (SIC) EXTRAORDINARIA. LUGAR DONDE NOS CONSTITUIMOS PARA DAR FE DE ESTOS HECHOS.”

Finalmente se debe señalar que en la asamblea comunitaria de elección de fecha catorce de septiembre del año dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, no tuvo participación alguna, toda vez que ese acto fue realizado de manera unilateral por parte de los ciudadanos que en el mismo intervinieron, es decir la asamblea comunitaria electiva fue realizada únicamente por la parte que representa la cabecera municipal sin que mediara participación alguna de los órganos vinculados en la sentencia para su cumplimiento.

Lo antes planteado establece claramente que **se transgredió el derecho de votar y ser votado a las ciudadanos y ciudadanas** de las comunidades distintas a la cabecera municipal. Inclusive a manera de protesta el día catorce de septiembre del presente año en el palacio municipal fue tomado por inconformes de las comunidades y cabecera municipal.

Ahora bien de la interpretación de los artículos 35, fracción I y II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva a establecer, que el objeto del derecho a votar y ser votado, implica para el ciudadano tanto la posibilidad emitir su voto como de contender como candidato a un cargo público de elección popular, ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo.

Los anteriores aspectos constituyen el objeto del derecho de votar y ser votado, entendido como el bien protegido o tutelado jurídicamente por dichos ordenamientos.

El objeto del derecho de votar y ser votado y de los demás derechos derivados de éste, tiene como fundamento la situación jurídica de igualdad en los distintos aspectos o particularidades que lo conforman, es decir, la igualdad para:

- a) Participar y competir en un proceso electoral;
- b) Ser proclamado electo, y

c) Ocupar materialmente y ejercer el cargo (acceder), por el ciudadano que haya sido electo.

La situación de igualdad implica, en las dos primeras particularidades de este derecho: participar y competir en un proceso electoral y ser proclamado electo, que todos los ciudadanos deben gozar de iguales posibilidades sin discriminación o, si se quiere, en la misma situación jurídica ante y en aplicación de la ley, que les permita participar y contender en un proceso comicial conforme a idénticas bases; esas condiciones se traducen en los requisitos para votar y de elegibilidad que fija el legislador para acceder a un cargo público, los cuales deben excluir cualquier circunstancia que tenga carácter discriminatorio, de tal manera que garantice la situación de los ciudadanos y ciudadanas para que puedan votar, ser votados y ser igualmente elegibles y, en caso de obtener la mayoría de la votación emitida, ser declarado electo. Estas vertientes del derecho a votar y ser votado comprenden a su vez, el establecimiento en la ley y su efectiva aplicación por el órgano encargado de organizar y realizar las elecciones, de los elementos materiales necesarios que generen para los ciudadanos postulados como candidatos, una contienda equitativa, con respeto a la condición de igualdad de referencia.

En la última particularidad: ocupar materialmente el cargo, la igualdad implica garantizar o asegurar al candidato que los electores (en quienes reside la soberanía popular) hayan elegido como su representante, sea proclamado funcionario electo y tome posesión de dicho cargo; por ende, las condiciones previstas en la ley como supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, tampoco deben ser discriminatorias, ni deben establecerse medidas que obstaculicen o impidan el acceso al cargo, restrinjan, priven o suspendan el ejercicio natural de las funciones públicas, si es que tales medidas no derivan de la propia expresión de soberanía popular manifestada en los sufragios.

Así las cosas, se debe establecer que este tipo de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, no pueden ser restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, se tiene que potenciar su ejercicio, eliminando aquellas acciones que los supriman o restrinjan, en ese tenor, para el caso

concreto se debe tener por plenamente acreditado en autos del expediente que el derecho fundamental de votar y ser votado, fue gravemente transgredido.

De igual manera, es necesario que este órgano se pronuncie sobre la legalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca del acta de asamblea de elección presentada por la cabecera municipal.

En ese tenor, no se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 263 del Código de la materia en razón de lo siguiente:

1) Es necesario establecer nuevamente que la legalidad de los actos preparatorios de una elección se deben dar dentro de la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, garantizando no restringir los derechos político electorales de los y las ciudadanas del municipio de San Martín Toxpalan, y se debe garantizar la universalidad del sufragio con la participación de todas las comunidades que conforman el Municipio.

2) Que el procedimiento y las reglas que se establezcan para la realización de la elección se deben dar dentro del marco legal que regula los procedimientos electivos bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, el cual tiene su origen en lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1; y, 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al amparo de los cuales los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

3) La aplicación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus formas de organización interna y en la determinación de sus autoridades. Sin embargo, tal aplicación tiene sus propios límites en los instrumentos internacionales y en nuestra propia legislación interna. En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Asimismo, se establece que los derechos de los indígenas deben respetar las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

En ese sentido, el artículo 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

“Artículo 263

1. El Consejo General sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

I.- El apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, los acuerdos previos a la elección;

II.- Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y

III.- La debida integración del expediente.

2. En su caso, declarar la validez de la elección y expedir las constancias respectivas de los concejales electos, las que serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho consejo.”

En relación a lo anterior, de una revisión a las documentales que obran en el expediente, relativas a las documentales de la elección realizada se puede establecer claramente que se transgredieron el derecho de votar y ser votados, las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de las comunidades que conforman el Municipio de San Martín Toxpalan, de esta manera, el hecho de que ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal de San Martín Toxpalan de manera unilateral hayan realizado la elección de concejales municipales del referido municipio, violenta flagrantemente la prácticas tradicionales del municipio y sus comunidades, por lo tanto dicha elección no cumple con los requisitos establecidos el artículo 263 del Código

de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

A mayor abundamiento, se encuentra acreditado en autos que no se realizó la debida publicación de la convocatoria y tampoco se convocó a todas las comunidades, transgrediéndose también los derechos fundamentales de votar y ser votados de los y las ciudadanas del referido Municipio.

En ese sentido, se tiene plenamente acreditado en autos del expediente que el derecho fundamental de votar y ser votado, fueron gravemente transgredidos, por lo tanto se determina invalidar la elección de concejales realizada a través de la asamblea comunitaria de fecha catorce de septiembre del año en curso en la cabecera municipal del municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca.

QUINTO. Calificación de la elección.

Una vez integrado el expediente de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

a) Análisis del asunto. Como ya se ha establecido en el Considerando CUARTO del presente acuerdo, se determinó invalidar la elección de concejales municipales realizada en la cabecera municipal del Municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, por transgredirse los derechos fundamentales de votar y ser votados de ciudadanas y ciudadanos del referido municipio, así también por transgredir el derecho a la libre determinación, sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales del mencionado Municipio.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que no se garantizaron los derechos fundamentales de votar y ser votados de todas las ciudadanas y ciudadanos para participar en dicha elección, así como la transgresión del derecho a la libre determinación, de las normas, procedimientos y

prácticas tradicionales de todas las comunidades que conforman el municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca.

- b) Acreditación de violación a los derechos fundamentales de votar y ser votado.** En este caso no se debe considerar como elecciones auténticas, si un sector de la comunidad indígena no pudo ejercer su derecho de elegir a sus autoridades, en esas condiciones, queda evidenciado que en la elección se violentó el derecho al sufragio de los habitantes del municipio en sus dos vertientes.
- c) Violación a la Universalidad del sufragio.** Queda plenamente demostrado en el expediente, que en la elección de los concejales del municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, no se satisfizo el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes. Así como que no se permitió de forma real y material la integración de las agencias municipales y de policía, así como los núcleos rurales en las decisiones relativas a la renovación del Ayuntamiento.
- d) Transgresión a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de la comunidad.** A quedado plenamente acreditado que en la asamblea comunitaria electiva de San Martín Toxpalan se transgredieron las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de las comunidades al convocar de manera unilateral y realizar la elección de concejales municipales del referido municipio.
- e) Conclusión.** Las elecciones del Municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, celebrada el catorce de septiembre de dos mil catorce, no puede considerarse legalmente válida, ya que diversos sectores de la comunidad no se les permitió ejercer su derecho de elegir a sus autoridades o en su caso ser electos, en esas condiciones, al quedar acreditado que la elección de concejales del municipio San Martín Toxpalan, Oaxaca, no se llevó a cabo bajo un método que pudiera considerarse democrático, pues no se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes, ni se promovió de forma real y material la integración de las agencias municipales y de policía, así como los núcleos rurales en las decisiones de la asamblea comunitaria, lo que violentó el derecho al sufragio de los habitantes del municipio señalado con anterioridad, por lo

tanto, lo procedente es invalidar la elección ordinaria de concejales en el municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, por no reunir los requisitos para ser considerada como una elección democráticamente válida, toda vez que como es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la protección y tutela de los sistemas normativos internos no abarcan el menoscabo de las demás libertades y derechos humanos, entre los que se encuentran la solidaridad, la igualdad y el derecho de votar y ser votados.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral de Oaxaca con fundamento lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, párrafo primero y fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 263 y 265 párrafo 1, fracción I del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y en cumplimiento a la sentencia y resolución incidental emitidas por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente número SX-JDC-99/2014 y SX-JDC-100/2014, acumulados, este Consejo General estima procedente calificar la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero, cuarto y quinto del presente acuerdo, se califica y se declara como no válida la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Martín Toxpalan, Oaxaca, celebrada en asamblea general comunitaria de fecha catorce de septiembre del dos mil catorce.

SEGUNDO. En mérito de lo referido en el punto de acuerdo que antecede, y en cumplimiento de la sentencia y resolución incidental emitidas por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente número SX-JDC-99/2014 y SX-JDC-100/2014, acumulados, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, continuar a la brevedad posible, con los trabajos del proceso electoral extraordinario en la cual se garantice que las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio puedan ejercer libremente su derecho de votar y ser votados.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para que coadyuve en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Martín Toxpalan, Oaxaca.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFIQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS